



Documento a Consulta pública de ESMA sobre las Directrices relativas a las normas y procedimientos de impago de participantes bajo el Reglamento sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (*Consultation Paper on participant default rules and procedures under Central Securities Depositories Regulation*)

Enlace al documento: [Consultation paper on Guidelines on participant default rules and procedures under CSDR](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

En particular, a los Depositarios Centrales de Valores y sus participantes.

2.- Nota Informativa

El artículo 41, punto 4, del Reglamento (EU) nº 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y que modifica las Directivas 98/26/EC y 2014/65/EU y el Reglamento 236/2012 (denominado CSDR por sus siglas en inglés) prevé la posibilidad de que ESMA emita directrices de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (EU) nº 1095/2010 al objeto de asegurar una aplicación consistente de las normas y procedimientos sobre impago por parte de participantes establecidas en el CSDR.

El citado artículo establece:

"1. Para cada sistema de liquidación de valores que operen, los Depositarios Centrales de Valores (en adelante DCV) contarán con normas y procedimientos eficaces y claramente definidos para hacer frente al impago de uno o varios participantes y garantizar que el DCV pueda tomar oportunamente medidas para contener las pérdidas y las presiones sobre la liquidez y para seguir cumpliendo con sus obligaciones.

2. Los DCV harán públicas sus normas y procedimientos pertinentes en caso de impago.

3. Los DCV realizarán con sus participantes y otras partes interesadas pruebas y revisiones periódicas de sus procedimientos en caso de impago, a fin de cerciorarse de que sean factibles y eficaces.

4. A fin de asegurar una aplicación coherente del presente artículo, la AEVM, en estrecha cooperación con los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), podrá emitir directrices de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n o 1095/2010."

El propósito de estas directrices es identificar las actuaciones que un DCV debería incorporar dentro de sus procedimientos y emprender en caso de que ocurra un impago.

En particular, las presentes directrices especifican de forma más detallada los requisitos establecidos en los puntos 1 y 3 del citado artículo 41. Proporcionan una lista no exhaustiva de acciones que un DCV debería tomar para gestionar el impago de un participante, y establecen los requisitos mínimos para las pruebas y revisiones periódicas que se deben realizar para asegurar la adecuación de estas normas y procedimientos.

En relación a la difusión al público del procedimiento de gestión de impagos, se ha considerado que no es necesario, en el momento actual, especificar aún más lo previsto en el punto 2 del citado artículo 41 del CSDR.

Asimismo, tal y como se menciona en el considerando 6 del CSDR, ESMA debe asegurar la coherencia con los principios adoptados por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales y la Organización Internacional de Comisiones de Valores sobre las infraestructuras del mercado financiero, conocidos como PFMIIs por sus siglas en inglés. El artículo 41 del CSDR ya incorpora el principio 13 de los PFMIIs relativo a las normas y procedimientos en caso de impago de un participante, por lo que las presentes directrices ESMA deben también ser coherentes con el citado principio y sus consideraciones principales.

Al objeto de elaborar estas directrices, ESMA ha revisado también los reglamentos en vigor para otras infraestructuras de mercado, como las Entidades de Contrapartida Central (CCPs por sus siglas en inglés) y otras normas publicadas por los DCVs.

El documento a consulta está dividido en 5 partes: (i) Resumen ejecutivo, (ii) Antecedentes y mandato, (iii) Análisis, (iv) Directrices propuestas, (v) Anexos (I-Resumen de las preguntas contenidas en el CP y II-Análisis coste-beneficio de las Directrices).

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **30 de junio de 2016.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA en el apartado [Open consultations](#), donde podrán acceder a todos los documentos disponibles para esta consulta y al Formulario de Respuesta.

Asimismo, se solicita el envío a la CNMV de una copia de los comentarios remitidos, preferiblemente por correo electrónico, a la siguiente dirección: Documentosinternacional@cnmv.es

Dirección de Asuntos Internacionales
CNMV
c/ Edison 4
28006 Madrid